



"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 175/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 330026721000282,
330026721000292 Y 330026721000294**

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 07 de octubre de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a **la Oficina de la C. Secretaria y Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folio:

33002671000282:

"...Solicito toda la información relacionada con la creación del GISAMAC y se señale puntualmente las acciones que se han llevado a cabo desde el inicio de su operación citando las fechas y lugares en que han tenido lugar..." (Sic)

33002671000292:

"... DEL Grupo Intersecretarial para el fortalecimiento de la regulación y vigilancia de plaguicidas sustancia tóxica y nutrientes vegetales y/o de cualquier grupo que de seguimiento al decreto publicado el 31 de diciembre del 2021, quiero saber cuántas veces se han reunido en el presente año, quienes han sido convocados, ordenes del día, minutas, acuerdos, correos, cualquier documental al respecto..." (Sic.)

33002671000294:

"...SOLICITO EL ACTA DE ENTREGA O INFORME DEL ESTADO QUE GUARDABAN LOS ASUNTOS DE LA CIBIOGEM AL TERMINO DE LA PRESIDENCIA DEL ENTONCES SRIO. DR. VICTOR TOLEDO MANZUR AL DR. JORGE ALCOCER VARELA..." (Sic)

- II. Que el 20 de octubre y 04 de noviembre de 2021, respectivamente el Director General de **la Oficina de la C. Secretaria** emitió los oficios **NÚM./0267/2021** y **NÚM./0280/2021**, respectivamente, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes con folios **330026721000282** y **330026721000294** citadas al rubro, toda vez que *"Cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información, para dar una respuesta puntal a cada uno de los puntos de la solicitud antes referida. ..."* (Sic.), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo



"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 175/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 330026721000282,
330026721000292 Y 330026721000294**

párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

- III. Que el 03 de noviembre de 2021, el Director General de la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** emitió el oficio **DGGIMAR.710/006179**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **330026721000292**, citada al rubro, toda vez que *"Cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información, para dar una respuesta puntal a cada uno de los puntos de la solicitud antes referida..." (Sic.)*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135 segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse



"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 175/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 330026721000282,
330026721000292 Y 330026721000294**

causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

- IV.** Que la **Oficina de la C. Secretaria** y la **DGGIMAR**, solicitaron en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V.** Que la **DGGIMAR** manifestó: *"Cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información, para dar una respuesta puntal a cada uno de los puntos de la solicitud antes referida..." (Sic.)*, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.
- VI.** Que la **Oficina de la C. Secretaria** manifestó: *"Cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información, para dar una respuesta puntal a cada uno de los puntos de la solicitud antes referida..." (Sic.)*, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Oficina de la C. Secretaria** y la **DGGIMAR**, para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 175/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 330026721000282,
330026721000292 Y 330026721000294

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Oficina de la C. Secretaria y la DGGIMAR** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 10 de noviembre de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat